

Caso: Vigneaux con Contralor General.

JUZGADO : 23º Juzgado Civil de Santiago; Huérfanos 1141

ROL : C- 32-2002-08-02

CARATULADO: VIGNEAUX BRAVO/ CONTRALOR GENERAL

Santiago, miércoles treinta y uno de julio de dos mil dos

VISTOS:

A fs. 1 Juan Pablo Vigneaux Bravo, arquitecto, domiciliado en calle Rafael Cañas Nº 103, of. C, Providencia interpone demanda de amparo de acceso a información pública en contra del Contralor General de la República, Sr. Arturo Aylwin Azocar, domiciliado en calle Teatinos Nº 56 en Santiago.

LOS HECHOS

1. Conocimiento y denuncia de irregularidades en aprobación de loteo privado "El Algarrobal" de la comuna de Colina. En julio de 1997 el actor asesoró en su calidad de arquitecto para construcción de una casa en el predio Nº 12 manzana M del lote de subdivisión de la hijuela A del loteo privado antes dicho. Los permisos de edificación se otorgaron por resoluciones Nº 257 y 260 de 14 de octubre de 1998 por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Colina. El Director de Obras formulaba exigencias sorprendentes para conceder los permisos, que contrariaban al Plan Regulador Metropolitano de Santiago y la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El actor pidió al Seremi le aclarara la situación legal del predio y la respuesta, mediante Ord. 2946 de 6 de noviembre de 1997 corroboró sus aprehensiones. Entendía que los obrado por la Dirección de Obras Municipales contrariaba el ordenamiento jurídico. Por carta de 4 de enero de 1998 pidió al Seremi que aclarará el prececer y cumplimiento de requisitos exigidos por la Dirección en parcelas de agrado, como es la de la especie, área restringida o excluida del desarrollo urbano, según Plan Regulador. Por las dificultades creadas concluyó el mandato profesional recibido por el actor del cliente y el interés de aquel pasó a concentrarse en averiguar el cumplimiento de la normativa que regula el crecimiento urbano y en la tutela estatal al cuidado de la naturaleza. En audiencia con el Contralor General de la República, el 6 de mayo de 1998, puso a disposición de éste los antecedentes que había recopilado, procurando se fiscalizara, también el Instituto Probidad, ONG, informada de los hechos por el demandante efectuó una presentación ante la Contraloría, el 26 de agosto de 1998. El Seremi de Vivienda, el 28 de agosto de 1998, informó al contralor de haber tomado conocimiento de las obras de urbanización y edificación sub lite, que contravinieron normas sobre uso de suelo y condiciones de edificación y le pidió que ordenara un sumario administrativo para determinar las responsabilidades del Director de

Obras Municipales. Posteriormente, el 14 de diciembre de 1999, el Seremi amplió la denuncia a la irregular aprobación del loteo en comento.

2. Resultados del sumario administrativo de la Contraloría. Aplicó al Director de Obras Municipales, Nelson Pinto Pinto, por resolución de 10 de mayo de 2000, la sanción consistente en suspensión del empleo por 30 días con goce de medio sueldo. A esa fecha el funcionario había dejado de prestar servicios.

3. Conocimiento de la resolución anterior. El actor trató de obtener conocimiento sobre los avances de la investigación, lo hacía a través del Seremi de Vivienda, obteniendo varias respuestas de la Asesoría Jurídica de dicho funcionario.

4. Solicitud de acceso. El actor procuró conocer los resultados de la denuncia pidiendo información a la Contraloría sobre el sumario incoado, respondiéndosele afirmativamente, pero no de momento sino cuando quedare afinado. Informando que se puso término a éste por resolución de 10 de mayo de 2000, esperó un plazo prudente y solicitó copia del expediente completo de sumario y de los actos administrativos y documentos sustentatorios que indica, pertenecientes al sumario, en ejercicio de su derecho de acceso conferido por el artículo 11 bis de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de Administración. No se le responde. Reitera su solicitud en julio de 2002 y además tuvo una audiencia, en que se le informó que su solicitud de acceso se encontraba aún pendiente. En septiembre reitera y en octubre se le responde en la forma que reproduce, cuya respuesta en suma dice que el ex Alcalde de Colina y el Secretario Municipal a la fecha del sumario, se opusieron a la entrega de copia íntegra del otro sumario, ejerciendo una facultad concedida por el precepto legal antes mencionado. La única forma de obtenerla que es por resolución judicial.

El Derecho:

A. Se ha vulnerado la transparencia y publicidad a que debe estar sujeta la Administración del Estado, según preceptos del art. 3° de la Ley 18.575, después de la reforma introducida por la Ley sobre Probidad Administrativa y artículo 38 inciso primero de la Constitución. Se extiende latamente en apreciaciones sobre el contenido de dichos preceptos y su alcance y agrega mención de los artículos 4°, 5° incisos segundos, 6°, 7° y 19° N° 12 y 26 de la Constitución.

B. La negativa de entregar información ya en contra de la publicidad de los sumarios administrativos, en conformidad al art. 136 de la Ley N° 10.336. Cita y comenta disposiciones legales para demostrarlo.

C. La información y documentación requerida en este caso particular es fundamental para ejercicio del control social a que se encuentra sometida la administración.

D. La negativa a entregar información vulnera el derecho a la libertad de expresión que consagra el artículo 19 N° 12 de la Constitución.

E. Existe infracción adicional al principio de probidad que establece el Título VIII de la Ley N° 18.575.

Concluye repitiendo las citas legales y pide se tenga interpuesto amparo de acceso a información pública, en contra del Contralor General de la República don Arturo Aylwin Azócar y en calidad de terceros en contra de Manuel Rojas del Río ex alcalde y de Jaime Laso Arica ex secretarios Municipal de Colina y en definitiva acoger su solicitud ordenando que la información sobre actos públicos tan reiteradamente mencionados y la documentación que le sirve de sustento, sea puesta a disposición del solicitante dentro de un plazo prudencial que se fije; se aplique la multa y se declare el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley N°18.575, con costas.

Notificado Jaime Lazo Aroca, presenta descargos a fs.23 bajo suma de “evacua traslado”. Contradice que se le atribuya calidad de ex en circunstancias que se sigue siendo funcionario municipal, en cargo de Secretario de la Municipalidad de Colina. Ejerció en el caso un derecho opcional, según artículo 13 (ex 11) inciso séptimo de la Ley N° 18.575 y lo hizo a requerimiento explícito de la Contraloría General de la República recuerda que los sumarios tienen por Ley la calidad de reservados y que después de concluidos no la pierden; así pues son públicos únicamente para los inculpados y sus abogados. Justamente por eso se ha establecido para terceros la posibilidad de obtener el acceso impetrando resolución judicial.

Formula descargos Manuel Rojas del Río a fs.27, exponiéndose que como solicitante no manifestara la finalidad o utilización de los datos que pedía, no se lo proporcionó. Estima no prudente el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 13 inciso séptimo de la Ley N°18.575.-

El Contralor General de la República no formuló descargos.

A fs. 55 se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1º Que el recurrente de amparo de acceso a información, para demostrar su posición personal, quién es y cuáles son sus valores y preocupaciones, acompaña documental,

Currículum Vitae, diploma de incorporación al Colegio de Arquitectos, cartas suyas publicadas por la revista de dicho Colegio y por el diario El Mercurio y carta Erica de los Profesionales Arquitectos.

2º Que en comprobación específica de sus largos y tenaces esfuerzos por conseguir la información cuya búsqueda lo trae ante el tribunal, acompaña copias de cartas y oficios, dirigidos por él a funcionarios públicos y respuestas de éstos, en diversas fechas que se contienen entre el año 1997 y 2001; son dieciocho piezas demostrativas de sus instancias y de las negativas, directas o no, de que fueran objeto.

3º Que para la larga exposición de los hechos, nos remitimos a lo principal de fs. 1, que se ha procurado trasladar, en lo estrictamente ilustrativo al caso, a la parte expositiva de la presente. En suma, la Contraloría General de la República inició y dio curso a un sumario para investigar si existiría irregularidad en que la I. Municipalidad de Colina, por medio de la Dirección de Obras, hubiese otorgado permisos de edificación en parcelas de agrado en su comuna, especialmente en el loteo El Algarrobal.

4º Que el dicho sumario afectó especialmente a la persona del Director de Obras Municipales Nelson Pinto Pinto y concluyó por resolución de fecha diez de mayo de 2000, estableciendo la improcedencia de ejecutar proyectos de construcción para fines habitacionales en la comuna de Colina, dentro de las parcelas de agrado. Reprocha el actuar del referido Director de Obras y concluye por sancionarlo –teóricamente- con suspensión por treinta días y privación de la mitad de remuneraciones de dicho mes, resolución dictada cuando ya el funcionario había dejado de prestar servicios.

5º Que a fs.23 el tercero Jaime Lazo Aroca presenta descargos, con exactitud, dice evacuar traslado, manifestando que, como Secretario de la I. Municipalidad de Colina, se limitó a ejercer su derecho opcional, concedido por el artículo 13 inciso séptimo de la Ley Nº18.575 para no proporcionar al actor las copias que requería.

6º Que a fs. 27 el tercero Manuel Rojas del Río manifiesta que, en su calidad de ex Alcalde de Colina, en el caso de autos se limitó a ejercer el derecho opcional que le concede el artículo 13 inciso séptimo de la Ley Nº 18.575 para no proporcionar las copias requeridas por el actor, quién no manifestó la finalidad perseguida.

Y vistos, además, los preceptos de los artículos 1º, 2º, 3º, 8º. 13 y 14 del DFL. 1/19.563 publicado en el Diario Oficial del 17 de noviembre de 2001, que fija el texto de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, haciendo lugar a la solicitud de amparo, se dispone: Que la Contraloría General de la República y la I. Municipalidad de Colina, indistintamente, deben proporcionar al amparado la información sobre los actos públicos y la documentación que le sirve de base y sustento, que éste en forma

reiterada les ha pedido, sobre el sumario administrativo referido en los considerandos y los antecedentes que existan en la Dirección de Obras Municipales de Colina, relativos a construcción de viviendas en parcelas de agrado de la comuna, dentro del plazo de sesenta días corridos, a contar de la fecha de este fallo, bajo apercibimiento legal.

Notifíquese por cédula, incorpórese copia al registro de sentencias,  
Egrésese y en su oportunidad, archívese.

Rol 32-2002-C

Dictada por don Rubén Palma Mejías, Juez Titular del 23er Juzgado Civil de Santiago.